

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 707

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el contenido de la demanda de divorcio contencioso del matrimonio civil formulada a través de apoderada judicial por la señora DIANA PATRICIA JARAMILLO CEREZO en contra del señor CARLOS VICENTE DUQUE USME, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- A) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- B) En la petición segunda (2) del acápite de peticiones, solicita se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges, cuando si bien esta es consecuencia de la declaratoria del divorcio, es trámite a adelantarse en proceso completamente aparte del aquí adelantado.
- C) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de los correos electrónicos y lugares de residencia del demandado en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- D) Indica en el acápite de pruebas documentales aportar copia del estado de cuenta de la constructora Jaramillomora Ltda., los certificados de tradición de los vehículos de placas GYN480, FRM195 y SGE43E, las historias clínicas del menor hijo de la pareja, los informes de evaluación neuropsicológicas de los años 2019 y 2019 así como el resultado de la resonancia magnética de la fundación Valle del Lili, las cuales se echan de menos.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.
- 2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.
- 3. RECONOCER personería jurídica a la Dra. CONSUELO GOMEZ HENAO, abogada titulada, identificada con la CC N° 31.922.262 y portadora de la TP N° 104412 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aacfea7ab9e31039111754c93e237366cce0d2512a252b80031d517fcd88c998

Documento generado en 08/09/2020 10:58:58 a.m.